

Proceso No. 50001400300420170107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de septiembre de 2021.

Como quiera que se encuentra acreditado el pago de \$5.500.00,00 a la parte demandante, tal y como se acordó en la audiencia celebrada dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ILEANA DEL ROSARIO BUSTAMANTE DE GONZALEZ, contra NORMA VIVIANA MEJIA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e429fe2bb78cd52ef1672b9bf6c39fd0d7df7cf79650785792e88b7b9c0d53cf**
Documento generado en 21/09/2021 10:59:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 SEP 2021

Inicialmente debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

En el caso concreto, si bien se trata de un proceso de mínima cuantía y podría el demandante actuar en nombre propio, se establece que ha conferido poder a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, y actualmente se encuentra actuado por su intermedio.

Con todo debe indicarse al ciudadano JORGE ALVARO BELTRAN LEAL, que mediante proveído del 17 de mayo de 2019 se ordenó la entrega de la suma de \$6.491.387,00 a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, expidiéndose la correspondiente orden de pago y siendo cobrados por su apoderada la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, el 12 de junio de 2019, con quien si se hubiera comunicado, muy seguramente le hubiera dado información al respecto.

Finalmente se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C. G. del P., y proceder con la terminación del presente proceso, como quiera que aparecen dineros consignados que son suficientes para cubrir el valor que arroje la referida actualización.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez